

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

CIRCULAR INSTRUCTIVA
DIRECCION GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS
CITE: D.G.S.C./D.G. 03/2018

CONSIDERANDO:

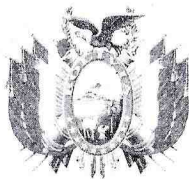
Al haberse promulgado el Decreto Supremo N° 3434 en fecha 13 de Diciembre de 2017, Reglamento de la Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, el mismo rige para todos los procesos y procedimientos de la Dirección General de Sustancias Controladas y por ende debe aplicarse en toda las oficinas Distritales y Regionales de la DGSC, debiendo tenerse presente que sus disposiciones abrogatorias y derogatorias Decreto Supremo N° 3434 de fecha 13 de Diciembre de 2017 no disponen la abrogación o derogación del Decreto Supremo N° 25846, Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial, normas que aun son aplicables a los procesos o procedimientos de la Dirección General de Sustancias Controladas y sus oficinas Distritales y Regionales, en todo que no sean contrario a sus disposiciones.

La Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 3434 de fecha 13 de Diciembre de 2017, Reglamento de la Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, dispone textualmente que "Todo trámite relativo a operaciones con sustancias químicas controladas iniciado antes de la publicación del presente Decreto Supremo, será concluido con la normativa vigente al momento de su inicio."

El Decreto Supremo N° 3434 de fecha 13 de Diciembre de 2017, Reglamento de la Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, no contiene disposiciones relativas a infracciones y procedimientos para la imposición de sanciones a los infractores por la vía administrativa, por lo que conforme a lo expuesto se debe continuar aplicando las disposiciones del Decreto Supremo N° 25846, Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial en lo relativo a las infracciones y sanciones y de manera supletoria las disposiciones de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

A efectos de viabilizar la implementación y regularización de trámites administrativos y procesos y procedimientos sancionadores que lleva adelante la Dirección General de Sustancias Controladas a través de sus Oficinas Distritales y Regionales en todo el país respecto al Decreto Supremo N° 3434 de fecha 13 de Diciembre de 2017, se instruye a todos los funcionarios de DGSC cumplir los siguientes procesos:

1. En los trámites administrativos a la fecha se deben aplicar con preferencia las disposiciones contenidas en los artículos 70 al 103 del Decreto Supremo N° 3434 de fecha 13 de Diciembre de 2017 y de forma complementaria y en cuanto no sean contrarias a dichas normas, las disposiciones del Anexo al Decreto Supremo 25846.
2. Para la tipificación de las infracciones administrativas en que incurran los administrados y la imposición de sanciones pecuniarias y de otra índole, se deben



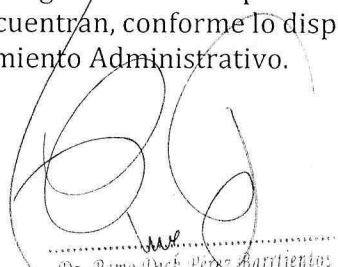
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

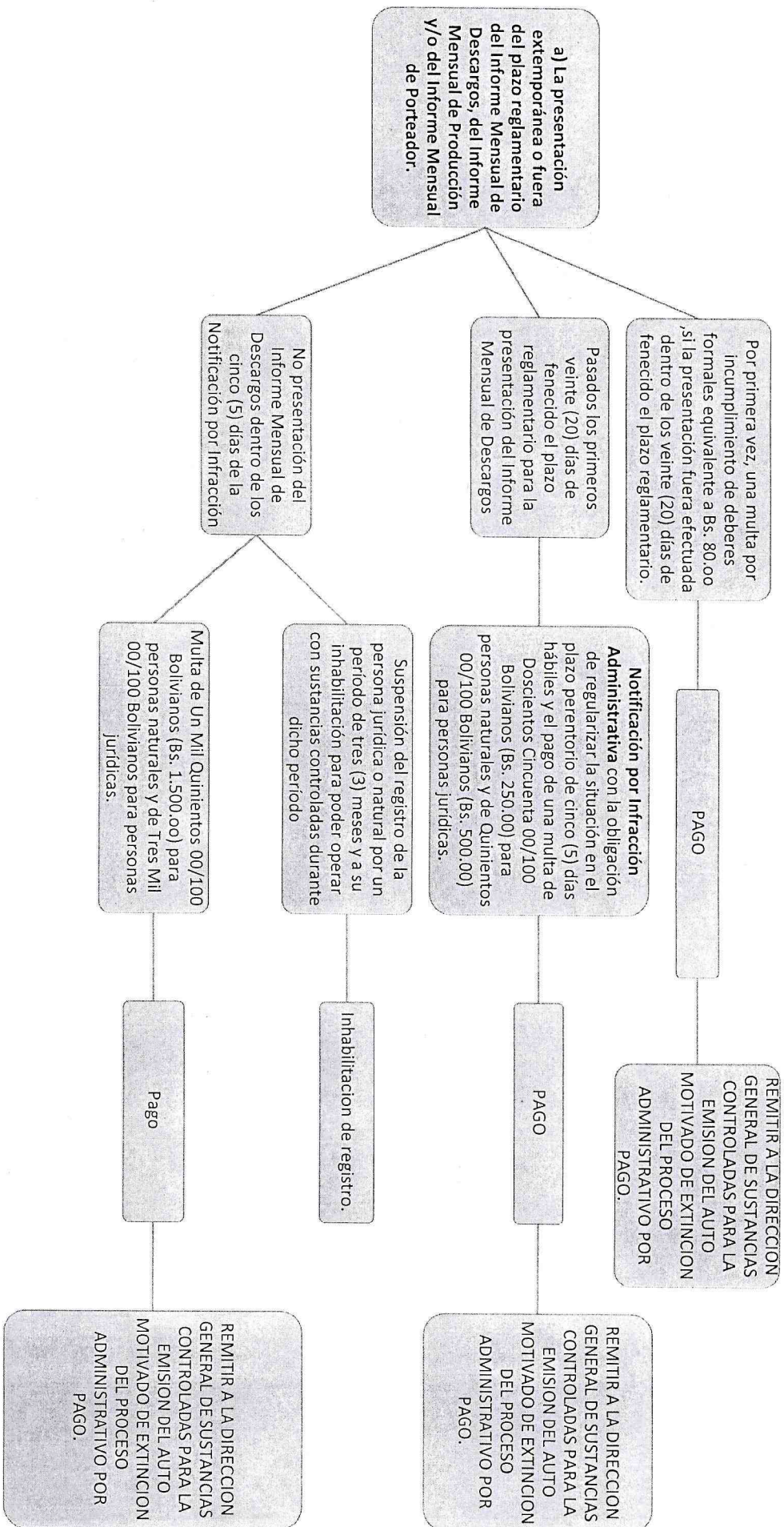
continuar aplicando lo dispuesto por los artículos 46, 47 y 48 del DECRETO SUPREMO N° 25846, en cuanto no sean contrarias al Decreto Supremo N° 3434, teniendo como eje rector y guía las disposiciones de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo y los diagramas de flujo anexos.

3. Es obligación de los funcionarios de esta Dirección regir los actos y procedimientos administrativos de acuerdo a los principios generales de la actividad administrativa contemplados en el Art. 2 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.
4. A partir de la fecha cualquier proceso o procedimiento sancionador iniciado por infracciones al Decreto Supremo 25846 a efectos de tipificar la infracción como reincidente o como conducta reiterativa, **debe obligatoriamente culminar con la emisión de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE**, en los casos de desistimiento, extinción del derecho, la renuncia al derecho, la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes, pago y otras formas análogas.
5. Las Distritales y Regionales del interior del país que soliciten Auto de Inicio de Procesamiento, Informes Técnicos o de Asesoría Legal por la presentación o interposición de los administrados de recursos administrativos o memoriales de difícil solución, deberán obligatoriamente acompañar a su solicitud toda la documentación relativa al caso en **ORIGINALES** debidamente foliados y por conducto regular.
6. En los casos en que se tipifique la infracción como reincidente, se deberá acompañar la resolución administrativa firme (ejecutoriada) del o los anteriores procesos sancionadores en originales o fotocopias debidamente legalizadas, o en su caso indicar donde se encuentran, conforme lo dispuesto en el Art. 17 y 51, par. I de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

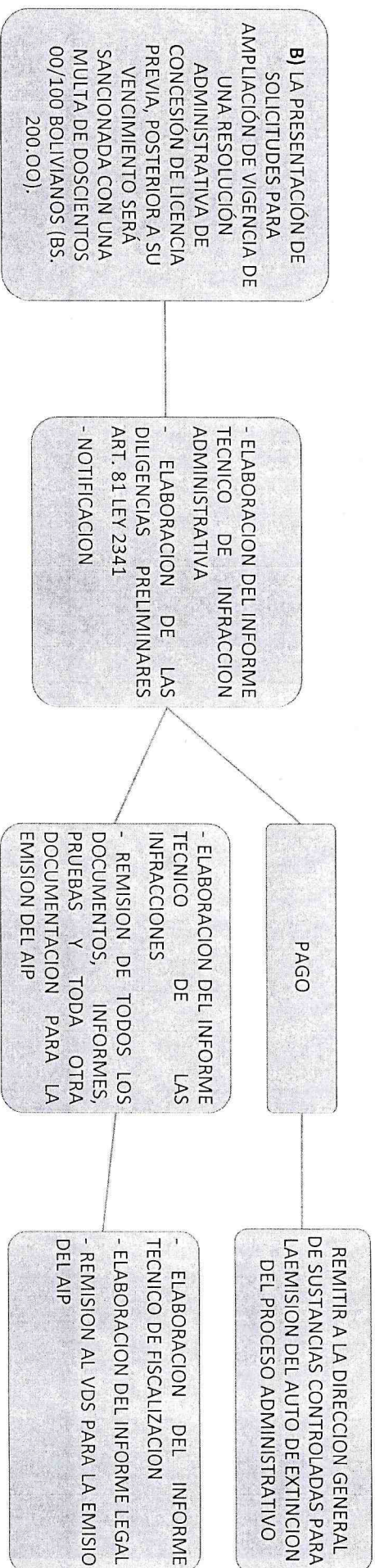

Dr. Remo Dick Pérez Barrientos
DIRECTOR GENERAL
SUSTANCIAS CONTROLADAS
MINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL

NOTA: Se anexa a la presente Circular Instructiva, diagramas de flujo modelo de los procedimientos que se deberá seguir dentro de los procesos sancionadores para cada tipo de infracción contenida en el artículo 46 del Anexo al Decreto Supremo 25846.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES AL INCISO A) DEL ARTICULO 46 DEL ANEXO AL D.S. 25846



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES AL INCISO B) DEL ARTICULO 46 DEL ANEXO AL D.S. 25846



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES AL INCISO c) DEL ARTICULO 46 DEL ANEXO AL D.S. 25846

C) EL NO MANTENER INVENTARIOS ACTUALIZADOS DE LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PRECURSORES QUE MANEJA UNA PERSONA JURÍDICA, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE CIEN 00/100 BOLIVIANOS (BS. 100.00)

- ELABORACION DEL INFORME TECNICO DE INFRACCION ADMINISTRATIVA
- ELABORACION DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES ART. 81 LEY 2341
- NOTIFICACION

PAGO

- ELABORACION DEL INFORME TECNICO DE LAS INFRACCIONES
- REMISION DE TODOS LOS DOCUMENTOS, INFORMES, PRUEBAS Y TODA OTRA DOCUMENTACION PARA LA EMISION DEL AIP

REMITIR A LA DIRECCION GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS PARA LA EMISION DEL AUTO DE EXTINCION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

- ELABORACION DEL INFORME TECNICO DE FISCALIZACION
- ELABORACION DEL INFORME LEGAL
- REMISION AL VDS PARA LA EMISION DEL AIP

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES AL INCISO D) DEL ARTICULO 46 DEL ANEXO AL D.S. 25846

d) EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS QUE CUENTE CON DOCUMENTOS RESPALDATORIOS QUE AVALEN LA TENENCIA LEGAL COMO LICENCIA PREVIA Y AUTORIZACIÓN INTERNA DE COMPRA Y NO CUENTEN CON LA CORRESPONDIENTE HOJA DE RUTA, SERÁN SANCIONADOS CON UNA MULTA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DE LAS SUSTANCIAS TRANSPORTADAS.

- ELABORACION DEL INFORME TECNICO DE INFRACCION ADMINISTRATIVA
- ELABORACION DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES ART. 81 LEY 2341
- NOTIFICACION

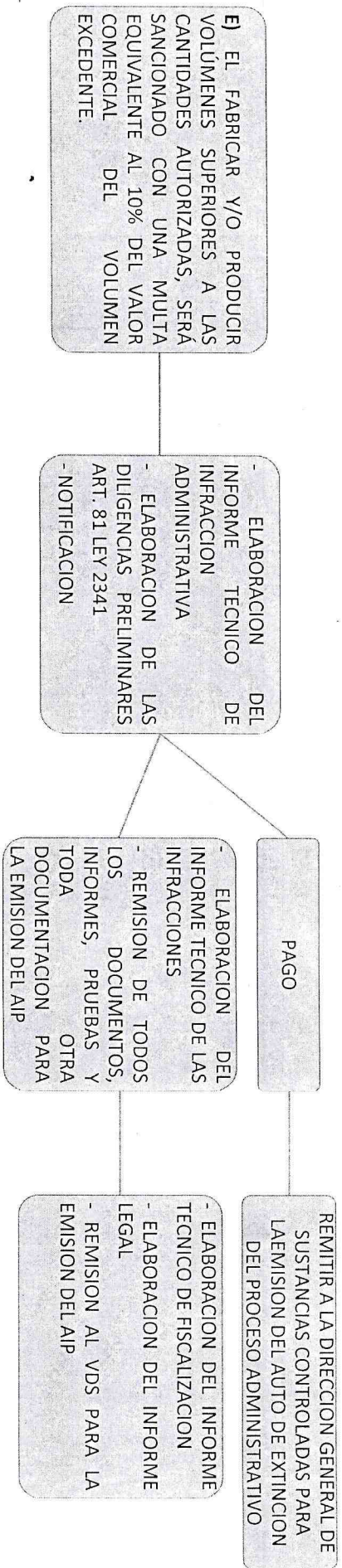
PAGO

- ELABORACION DEL INFORME TECNICO DE LAS INFRACCIONES
- REMISION DE TODOS LOS DOCUMENTOS, INFORMES, PRUEBAS Y TODA OTRA DOCUMENTACION PARA LA EMISION DEL AIP

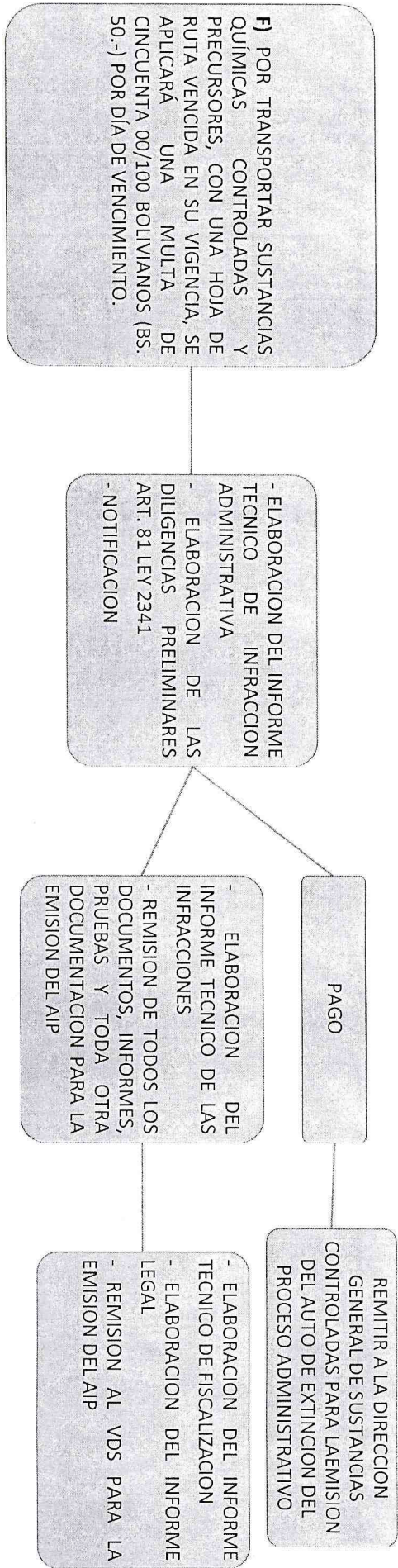
REMITIR A LA DIRECCION GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS PARA LA EMISION DEL AUTO DE EXTINCION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

- ELABORACION DEL INFORME TECNICO DE FISCALIZACION
- ELABORACION DEL INFORME LEGAL
- REMISION AL VDS PARA LA EMISION DEL AIP

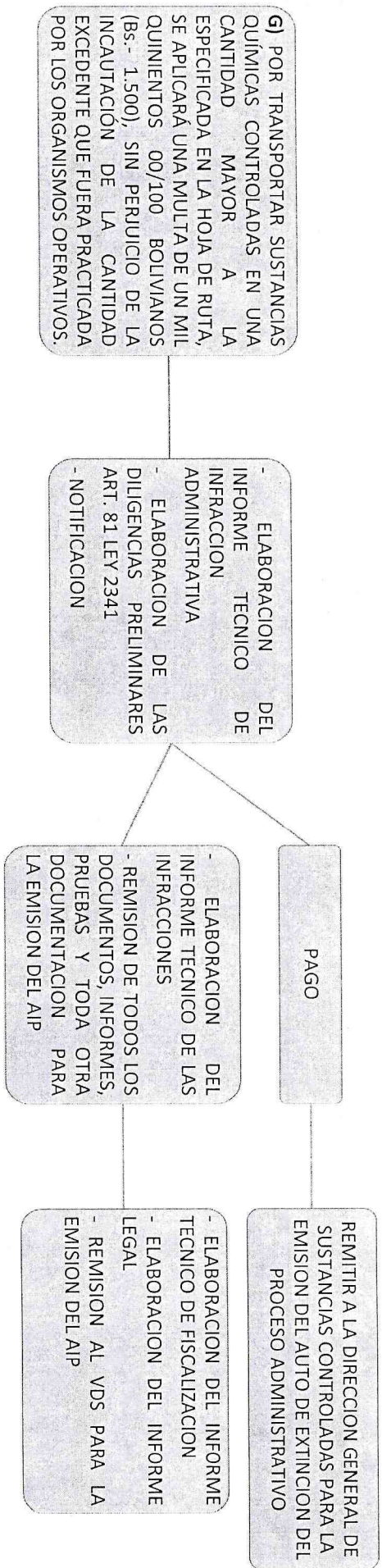
PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES AL INCISO E) DEL ARTICULO 46 DEL ANEXO AL D.S. 25846



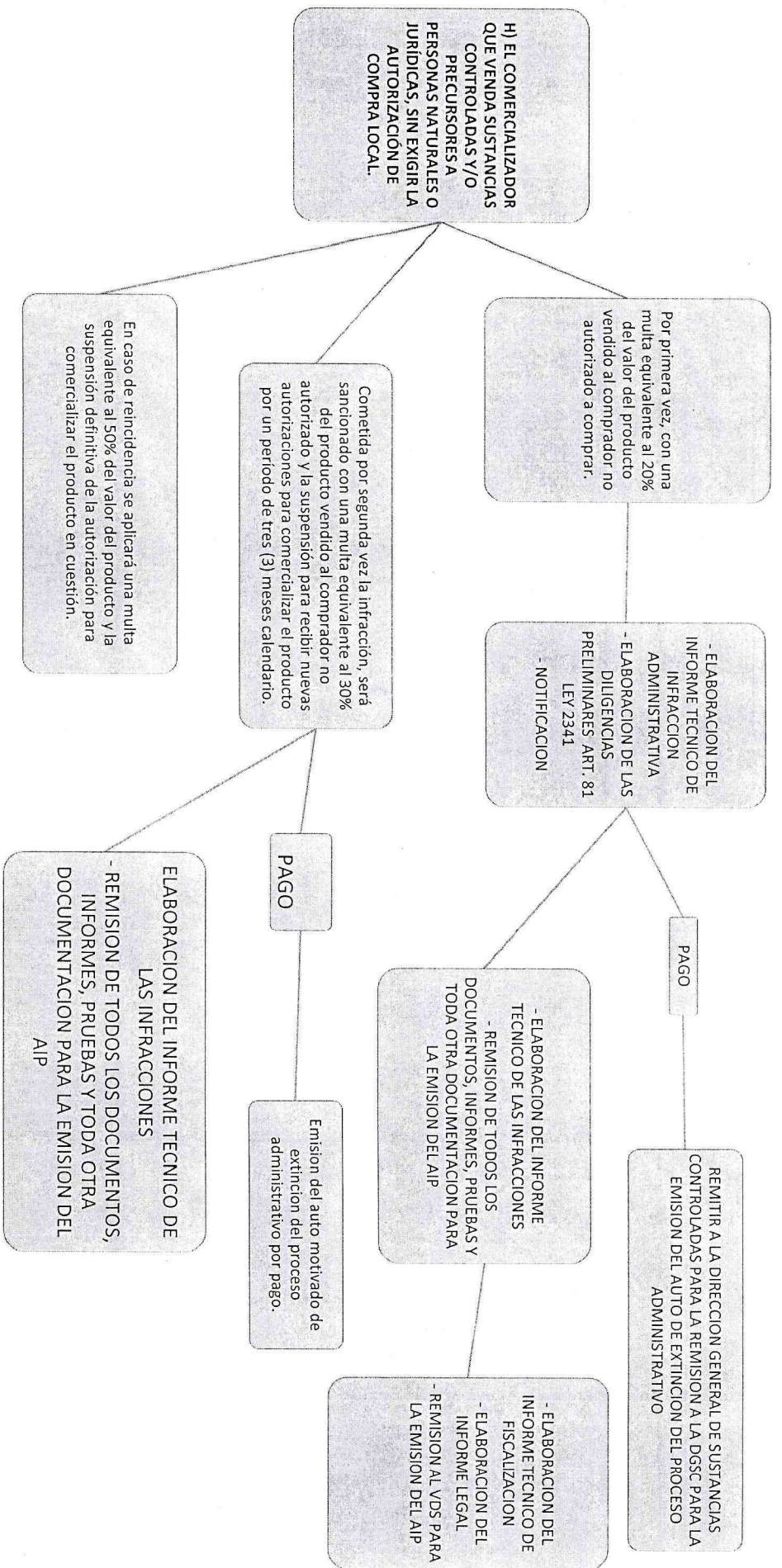
PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES AL INCISO F) DEL ARTICULO 46 DEL ANEXO AL D.S. 25846



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES AL INCISO G) DEL ARTÍCULO 46 DEL ANEXO AL D.S. 25846



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES AL INCISO H) DEL ARTÍCULO 46 DEL ANEXO AL D.S. 25846



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES AL INCISO I) DEL ARTÍCULO 46 DEL ANEXO AL D.S. 25846

